



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

#### JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

PROCESO 08001405300320230074100

DEMANDANTE DIONILSA MARTÍNEZ SILGADO

Agente Oficioso de JORGE LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

#### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria presentada por la señora DIONILSA MARTÍNEZ SILGADO, actuando como Agente Oficioso del señor JORGE LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ la cual fue recibida el 30 de octubre de 2023, estando pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, quince (15) de noviembre de 2023.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**

SECRETARIA



**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**

PROCESO 08001405300320230074100

DEMANDANTE DIONILSA MARTÍNEZ SILGADO

Agente Oficioso de JORGE LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda promovida por la señora DIONILSA MARTÍNEZ SILGADO, con el fin de corregir o adicionar el Registro Civil de Defunción No. 5117260, sentado en la Notaría Décima del Circulo de Barranquilla, correspondiente a su hijo, señor JORGE LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, dado a que el mismo no contiene el número de identificación (clase y número), esto es la Tarjeta de Identidad No. 83051330083, por el contrario registra las palabras SIN INFORMACIÓN, el cual es requerido dentro del trámite que adelanta ante la Unidad de Víctimas para el acceso a los procesos, beneficios y medidas que otorga la Ley 14448 de 2011, como quiera que, fue asesinado el 27 de diciembre de 2003, por el Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte de las Autodefensas Unidad de Colombia, conforme a la confesión del señor Sergio Luis Barrios Alemán, alias “El Saya” y Edgar Ignacio Fierro Flórez, por línea de mando de ese frente armado.

Pues bien, el numeral 11 del artículo 577 del C. G. del P., establece que al procedimiento de jurisdicción voluntaria se sujetarán los asuntos que tengan que ver con “*La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel*”, por lo tanto, al evidenciar que se trata de una adición o complementación al Registro Civil de Defunción No. 5117260, referente al señor JORGE LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, identificado al momento de la muerte con la Tarjeta de Identidad No. No. 83051330083, es claro que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 577, y demás normas concordantes del C. G. del P.

En virtud de expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria presentada por la señora DIONILSA MARTÍNEZ SILGADO, madre del fallecido JORGE LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

**SEGUNDO:** Tener de conformidad con los artículos 169 y 579 del C. G. del P., como pruebas las documentales las aportadas con la demanda, enlistadas así:

- (i) Registro Civil de Nacimiento bajo indicativo serial No. 9546652, fechado 18 de marzo de 1985
- (ii) Registro Civil de Defunción No. 5117262, fechado 29 de diciembre de 2003,
- (iii) Certificado de Inscripción de Registro Civil fechado 3 de mayo de 2023



- (iv) Certificación No. 2016-045, expedida el 8 de octubre de 2016, por la Coordinadora del Grupo de Patología, Antropología e Identificación Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Norte
- (v) Constancia expedida por la Auxiliar Administrativo II de la Dirección de Fiscalía de Justicia Transicional de Barranquilla, Atlántico, fechada 4 de diciembre de 2018
- (vi) Petición dirigida a la Fiscalía Novena de Justicia Transicional de Barranquilla, Atlántico, sin fecha visible

**TERCERO:** Decretar de conformidad con los artículos 169 y 579 del C. G. del P., como pruebas de oficio, las siguientes:

- (i) Oficiar a la Fiscalía Novena de Justicia Transicional de Barranquilla, con el fin de informar los antecedentes que sirvieron de prueba para autorizar el registro de la defunción del señor JORGE LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, acaecida el 27 de diciembre de 2003, además, deberá remitir la autorización judicial y el Acta de Consentimiento – FPJ – 28 correspondientes.
- (ii) Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Norte, con el fin de remitir el informe de necropsia médico legal y el certificado de defunción No. A1881006 del 27 de diciembre de 2003.

**CUARTO:** Fijar la fecha del 21 de febrero de 2023, a las 9:30 am., para llevar a cabo la diligencia de que trata numeral segundo del artículo 579 del C. G. del P. , a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”.

**QUINTO:** Citar a la parte solicitante y su apoderado judicial, para que concurren personalmente a la audiencia fijada en la fecha antes enunciada, donde se surtirán las etapas de práctica de pruebas y sentencia. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibidem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica al doctor WILLIAM DEL CRISTO CASTRO MADRID, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.616.616 y la T.P. No. 73.962, expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772dd713fedc48b6782ce1d9fb361036c39fc0a4c0e27ad2a95e4f6ad7260809**

Documento generado en 15/11/2023 04:51:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**